



PROYECTO DE LEY

SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CAPITULO I: CREACIÓN Y DEPENDENCIA

Artículo 1.- **Creación.**- Créase el Sistema Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como una institución civil, armada, con estructura jerarquizada y titular de la fuerza pública en el ámbito local. Actúa como órgano auxiliar permanente de la administración de justicia en el marco de sus competencias, bajo la órbita del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia de la Ciudad.

Artículo 2.- **Finalidad.**- El Sistema Penitenciario de la Ciudad tiene a su cargo la custodia y el alojamiento de personas privadas de libertad por disposición del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de otros poderes judiciales, en virtud de convenios de colaboración suscriptos a tal fin. Su actuación se regirá por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República Argentina, la Constitución de la Ciudad, y la normativa procesal y sustantiva vigente.

En todas las etapas de detención, el Sistema Penitenciario de la Ciudad promoverá procesos formativos que contribuyan a la reconstrucción del proyecto de vida de las personas bajo su custodia, facilitando el acceso a la educación, la capacitación laboral y la vinculación comunitaria. A tal efecto, podrá celebrar convenios de cooperación con organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas, a fin de fortalecer los dispositivos de inclusión y reintegración social.

Artículo 3.- **Definición.**- A los efectos de la presente ley, se entenderá por Sistema Penitenciario de la Ciudad al conjunto de instituciones, organismos, recursos humanos, materiales y programas destinados tanto a la ejecución de penas privativas de libertad y otras medidas restrictivas dispuestas judicialmente, como a la formación técnica y ética del personal que lo integra, conforme los principios de legalidad, humanidad y reinserción social.

Artículo 4.- **Régimen penitenciario.**- El régimen penitenciario deberá orientarse a la protección de derechos, la convivencia pacífica y la no reincidencia, mediante el uso de abordajes interdisciplinarios adecuados a cada situación, con eje en la dignidad humana y la preparación para la vida en libertad.

Artículo 5.- **Instituto Superior del Sistema Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Creación.**- Créase el Instituto Superior del Sistema Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de ofrecer



formación, capacitación y actualización continua a las personas integrantes del Sistema Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con enfoque específico en el desarrollo de competencias necesarias para la gestión, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

El Instituto Superior del Sistema Penitenciario tiene como misión principal promover la formación especializada en prácticas rehabilitadoras, de inclusión y de respeto a los derechos humanos, con el fin de asegurar que el personal penitenciario esté preparado para gestionar de manera efectiva y humana los procesos de reintegración social de las personas privadas de libertad. A través de programas educativos y de sensibilización, el Instituto fomentará un enfoque centrado en la rehabilitación, la prevención de la reincidencia y el respeto por la dignidad de todas las personas involucradas.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- **Composición.**- El Sistema Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está constituido por:

1. La Dirección General, Vicedirección General, y demás estructura orgánico–funcional;
2. Los institutos, servicios y organismos indispensables para el cumplimiento de su misión;
3. El personal que integra el Cuerpo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. El personal civil que se contrate para el cumplimiento de sus misiones y funciones.

CAPITULO III: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- **Funciones.**- El Sistema Penitenciario de la Ciudad tiene como función garantizar una gestión segura, humanizada y orientada a la reinserción social de las personas privadas de libertad. Para ello, deberá:

1. Garantizar la custodia y seguridad de las personas alojadas en los establecimientos penitenciarios, asegurando condiciones dignas de detención, sin discriminación y con pleno respeto a sus derechos humanos.
2. Impulsar el acceso efectivo a la educación, el trabajo, la salud integral y la formación en oficios, favoreciendo procesos de inclusión y autonomía.
3. Promover políticas activas de tratamiento penitenciario individualizado y de acompañamiento para la reinserción social, en articulación con el Poder Judicial, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil.
4. Garantizar el orden institucional con base en criterios de legalidad, proporcionalidad y prevención de la violencia institucional.



5. Ejecutar traslados dentro de su jurisdicción y coordinar con otras jurisdicciones según normativa vigente.
6. Producir informes técnicos y criminológicos requeridos por autoridades judiciales y administrativas.
7. Participar en la formulación y evaluación de políticas penitenciarias y de prevención del delito, y colaborar con otros organismos en estas materias.
8. Desarrollar estadísticas penitenciarias e información estratégica para la mejora del sistema.
9. Coordinar la formación, actualización y desarrollo profesional del personal penitenciario con perspectiva de derechos humanos y enfoque interdisciplinario.
10. Impulsar condiciones diferenciadas de alojamiento para jóvenes adultos, personas con padecimientos mentales y otros grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con estándares internacionales.
11. Cumplir con los mandatos que le imparta el Ministerio de Justicia de la Ciudad, en el marco de su competencia.

Artículo 8.- **Dependencia funcional.**- La administración del Sistema estará a cargo del Ministerio de Justicia, quien establecerá las atribuciones en la Reglamentación que dictará al efecto.

CAPITULO IV: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.- **Integración.**- La estructura orgánica estará integrada por:

1. La Dirección General del Sistema Penitenciario.
2. La Vicedirección General del Sistema Penitenciario.
3. El Instituto de Estudios Criminológicos y Reinserción Social a través de sus Departamentos Técnicos
4. Los demás departamentos que se establezcan mediante resolución del Ministro de Justicia de la Ciudad.
5. La Secretaría General.
6. Los establecimientos penitenciarios.

CAPÍTULO V: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO.

Artículo 10.- **Autoridad - Nombramiento.**- La Dirección General del Sistema Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye la máxima autoridad técnica y operativa del sistema penitenciario local. Su titular será designado/a por el Ministerio de Justicia de la Ciudad y ejercerá sus funciones con el cargo de Director/a General del Sistema Penitenciario.



Artículo 11.– **Requisitos.-** Quien asuma la titularidad de la Dirección General contará con título universitario, formación especializada y trayectoria acreditada en gestión pública y en el ámbito penitenciario, con competencias acordes a las funciones de conducción del sistema y compromiso con los derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 12.– **Reconocimiento de grado y categoría.-** En caso de que la designación recaiga en un/a Jefe/a Superior en actividad de algún Servicio Penitenciario, se le reconocerá su grado o categoría equivalente, computándose el tiempo de desempeño en la Dirección General a los efectos de su carrera y régimen previsional.

Artículo 13.– **Función.-** La Dirección General del Sistema Penitenciario de la Ciudad es el organismo técnico y operativo encargado de la planificación, conducción, fiscalización y evaluación del sistema penitenciario. Bajo su órbita funcionan los organismos, unidades y servicios responsables de la custodia de personas imputadas, la ejecución de la pena, la atención integral de las personas privadas de libertad y su proceso de reinserción social, conforme a la normativa vigente.

Artículo 14.– **Atribuciones.-** La persona a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Ministerio de Justicia el destino, funciones y movimientos del personal penitenciario a su cargo.
2. Conducir la gestión administrativa y operativa del sistema penitenciario conforme a esta Ley, a la normativa nacional supletoria (Ley 24.660 o la que la sustituya) y a las directivas del Ministerio de Justicia.
3. Supervisar e inspeccionar el funcionamiento de todos los organismos, dependencias y servicios bajo su responsabilidad.
4. Elaborar propuestas de reglamentación de la presente ley y sugerir las modificaciones que considere necesarias para su actualización.
5. Dictar los reglamentos internos correspondientes a las distintas unidades y dependencias del sistema penitenciario de la Ciudad.
6. Proponer los ascensos del personal superior y aquellos que correspondan por méritos o actos destacados en el servicio.
7. Representar al Sistema Penitenciario en sus relaciones institucionales externas, tanto a nivel local como nacional, promoviendo vínculos de cooperación interjurisdiccional.

CAPÍTULO VI: VICEDIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO



Artículo 15.- **Nombramiento.**- La Vicedirección General del Sistema Penitenciario de la Ciudad es ejercida por una persona designada por el Ministro de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 16.- **Requisitos.**- La persona que ocupe el cargo de Vicedirección General del Sistema Penitenciario de la Ciudad debe reunir los mismos requisitos establecidos para ser designada como Director/a General del Sistema Penitenciario.

Artículo 17.- **Reconocimiento de grado y categoría.**- En caso de que la designación de la persona que ocupe la Vicedirección General recayera en una persona Jefe Superior de algún Servicio Penitenciario en actividad, esta persona conservará su grado o grado equivalente, computándose el tiempo en que desempeñe la función a efectos de antigüedad para el retiro.

Artículo 18.- **Función.**- La Vicedirección General del Sistema Penitenciario de la Ciudad tiene como función principal prestar colaboración a la Dirección General, cumplir la misión que esta última le encomiende, y reemplazarla en sus funciones en caso de ausencia, impedimento transitorio, vacancia o delegación, con todas las obligaciones y facultades que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 19.- **Atribuciones.**- Vicedirección General. Atribuciones. La persona que ocupe la Vicedirección General del Sistema Penitenciario tiene las siguientes atribuciones:

1. Participar en la fiscalización e intervenir en el funcionamiento técnico, operativo y administrativo de las dependencias de la institución, promoviendo las mejoras o actualizaciones que resulten convenientes.
2. Verificar que el tratamiento brindado a las personas internas se ajuste a las normas y políticas criminológicas y penitenciarias vigentes.
3. Proponer a la Dirección General del Sistema Penitenciario los destinos y funciones del personal de la institución, según corresponda.
4. Ejercer cualquier otra atribución que le sea delegada por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Artículo 20.- **Ausencia - Imposibilidad transitoria – Vacancia:** En caso de ausencia, imposibilidad transitoria o vacancia, la persona que ocupe la Vicedirección General será reemplazada interinamente por el personal superior más antiguo en actividad.

CAPÍTULO VII: INSTITUTO DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS



Artículo 21.- Instituto de Estudios Penitenciarios.- El Instituto de Estudios Penitenciarios es un organismo técnico asesor del Sistema Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encargado de producir diagnósticos integrales, informes técnicos y evaluaciones individualizadas. Su misión es contribuir a los procesos de resocialización y reinserción efectiva de las personas privadas de su libertad, mediante la aplicación de criterios científicos, enfoques interdisciplinarios y estrategias basadas en evidencia.

Integrado por profesionales especializados en psicología, trabajo social, criminología, derecho y otras disciplinas afines, interviene en la elaboración de planes de abordaje individual, seguimiento de trayectorias institucionales, y recomendaciones técnicas para el diseño de políticas penitenciarias y post-penitenciarias. Además, promueve el desarrollo de estudios, investigaciones y buenas prácticas orientadas a una gestión moderna, humanizada y eficiente del sistema penitenciario.

Artículo 22.- Departamentos técnicos.- El Instituto de Estudios Penitenciarios estará integrado por Departamentos Técnicos conformados por equipos interdisciplinarios que contarán como mínimo, con profesionales de las áreas de psicología, trabajo social, derecho, criminología, medicina y educación. Tendrán a su cargo, de manera coordinada y bajo supervisión institucional, las siguientes funciones:

1. Admisión y seguimiento interdisciplinario: Diseñar, implementar y actualizar los procesos de evaluación inicial y seguimiento continuo de las personas privadas de libertad, con el fin de elaborar un perfil criminológico integral y determinar el abordaje más adecuado según su situación jurídica, social y clínica.
2. Organización y fiscalización del régimen penitenciario: Supervisar la aplicación de los regímenes de tratamiento, asistencia, educación, trabajo y seguridad aplicables a los internos, velando por su adecuación a los principios de progresividad, individualización, legalidad y respeto de los derechos humanos.
3. Asesoramiento en la ubicación o reubicación de internos: Proponer al Director General del Sistema Penitenciario, la ubicación o reubicación de los internos en las distintas unidades, regímenes o modalidades penitenciarias, en función de criterios técnicos, de seguridad y de tratamiento.
4. Producción de informes y dictámenes criminológicos: Emitir los informes técnicos, evaluaciones de riesgo, dictámenes y demás documentos previstos en la ley de ejecución penal aplicable y en la normativa vigente, en el marco de los plazos procesales y requerimientos judiciales.
5. Intervención en beneficios penitenciarios: Evaluar, desde el punto de vista técnico, la procedencia de salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, inclusión en programas de semilibertad, y demás medidas alternativas o



anticipadas de cumplimiento de pena, cuando así lo requiera la autoridad judicial o administrativa.

6. Asistencia en procesos de egreso y reinserción: Colaborar activamente en la elaboración de planes de egreso progresivo, articulando con programas postpenitenciarios, organismos de protección de derechos, servicios sociales y comunitarios para garantizar condiciones de acompañamiento y continuidad en la reinserción.

7. Sistematización y evaluación de intervenciones: Llevar un registro sistemático y actualizado de los procesos de evaluación, seguimiento e intervención, con fines estadísticos, de monitoreo institucional y para el diseño de políticas públicas penitenciarias.

8. Capacitación y actualización profesional: Participar en programas de formación continua, actualización técnica y evaluación de buenas prácticas, fomentando la excelencia profesional y el enfoque humanizado en la gestión penitenciaria.

CAPÍTULO VIII: OTROS DEPARTAMENTOS

Artículo 23.- **Otros departamentos. Creación.-** El Ministerio de Justicia de la Ciudad se encuentra facultado para crear mediante resolución todos aquellos departamentos que resulten necesarios para llevar adelante la finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO IX: SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 24. – **Nombramiento.-** La Secretaría General del Sistema Penitenciario de la Ciudad es ejercida por una persona designada por el Director General del Sistema Penitenciario.

Artículo 25.- **Funciones.-** La Secretaría General es el órgano responsable de la gestión administrativa, documental, tecnológica y operativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Le compete organizar, coordinar y supervisar los procesos vinculados al funcionamiento institucional interno y garantizar el adecuado soporte administrativo y logístico a las distintas áreas sustantivas del organismo.

Artículo 26.- **Atribuciones.-** La Secretaría General posee las siguientes atribuciones Registrar, tramitar, archivar y custodiar las actuaciones administrativas generadas en el ámbito de la Dirección General del Sistema Penitenciario, asegurando la trazabilidad, confidencialidad y cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente.



1. Supervisar el área de Informática, velando por el mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos institucionales, la digitalización de procesos, la seguridad informática y la interoperabilidad con otros organismos.
2. Redactar, editar y distribuir las órdenes del día, boletines penitenciarios y demás publicaciones oficiales internas, garantizando su adecuada circulación y resguardo documental.
3. Administrar y mantener en condiciones de operatividad la sede central de la Dirección General y las dependencias bajo su órbita, gestionando los servicios generales, suministros, infraestructura, seguridad interna y conservación edilicia.
4. Organizar y ejecutar los procesos de compras, contrataciones y gestión de recursos materiales asignados a su área, conforme a las disposiciones legales aplicables.
5. Coordinar las actividades de ceremonial, protocolo y relaciones institucionales internas, en articulación con la Dirección General y otros organismos públicos o privados.
6. Ejecutar toda otra función que le sea expresamente asignada por la Dirección General, en el marco de su competencia funcional.

CAPITULO X: ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

Artículo 27.— **Definición.-** Se entiende por establecimiento penitenciario a toda unidad institucional destinada al alojamiento de personas privadas de libertad, ya sea con carácter preventivo o en cumplimiento de una pena privativa de libertad o medida de seguridad, conforme a lo dispuesto por la autoridad judicial competente.

Artículo 28.— **Centros de Detención Preventiva.-** Se denominan Centros de Detención Preventiva a los establecimientos penitenciarios, o sectores claramente diferenciados de los mismos, destinados exclusivamente al alojamiento de personas privadas de la libertad en situación de prisión preventiva. Dichos centros deberán garantizar condiciones acordes a su situación procesal, evitando toda forma de anticipación del cumplimiento de pena.

Artículo 29.— **Centros de Cumplimiento Penitenciario.-** Se denominan Centros de Cumplimiento Penitenciario a los establecimientos penitenciarios, o sectores específicos dentro de ellos, destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad impuestas mediante sentencia firme.

Artículo 30.— **Regímenes y condiciones de ejecución.-** Los Centros de Cumplimiento Penitenciario podrán organizarse conforme a los regímenes cerrado, semiabierto o abierto, según lo establezca la normativa vigente en materia de ejecución penal.



Artículo 31.– **Complejos Penitenciarios.-** Se denomina Complejo Penitenciario al conjunto de unidades o establecimientos penitenciarios que coexisten dentro de un mismo predio o perímetro, y que contemplan una administración común de servicios generales, tales como seguridad, salud, educación, trabajo, reinserción social, registro, administración y traslado de personas privadas de libertad.

En los complejos penitenciarios deberá mantenerse una clara diferenciación organizativa, funcional y edilicia entre los Centros de Detención Preventiva y los Centros de Cumplimiento Penitenciario, de modo tal que se asegure la separación efectiva entre las personas en prisión preventiva y aquellas con condena firme, resguardando los principios de legalidad, inocencia, proporcionalidad y tratamiento diferenciado.

Artículo 32.– **Condiciones mínimas de los establecimientos penitenciarios.-**

Los establecimientos penitenciarios deberán contar con características físicas, organizativas y funcionales que aseguren la seguridad, el orden, el respeto de los derechos humanos y el adecuado tratamiento de las personas privadas de libertad. A tal efecto, deberán disponer, como mínimo, de:

1. Personal idóneo y capacitado, especialmente aquel que mantenga contacto directo con los internos, con formación continua en derechos humanos, resolución pacífica de conflictos y técnicas de intervención penitenciaria.
2. Departamentos Técnicos.
3. Servicios médicos y de salud mental, adecuados a las necesidades de la población penitenciaria, garantizando la atención primaria, especializada y de urgencia, con especial atención a la salud mental, conforme a las disposiciones de la ley de ejecución penal.
4. Servicios médicos específicos, incluyendo atención toco-ginecológica y pediátrica en los establecimientos que alojen mujeres embarazadas, madres con hijos o niños menores, asegurando condiciones adecuadas para su desarrollo integral.
5. Programas de trabajo, que permitan a los internos adquirir habilidades laborales, fomentar la responsabilidad y facilitar su reinserción social, en coordinación con organismos públicos y privados.
6. Programas educativos, que abarquen los niveles de educación formal e informal, a cargo de personal docente con título habilitante, promoviendo la continuidad educativa y la alfabetización.
7. Instalaciones para actividades recreativas, culturales y deportivas, que contribuyan al bienestar físico y psíquico de los internos, fomentando la convivencia y el uso constructivo del tiempo libre.

Artículo 33.– **Internación de personas con padecimientos psiquiátricos.-** Las personas privadas de libertad que presenten padecimientos mentales graves o



enfermedades psiquiátricas crónicas no podrán ser alojadas en establecimientos penitenciarios comunes. Con intervención del juez competente, deberán ser trasladadas a dispositivos especializados de salud mental, conforme a lo establecido en la ley de ejecución penal, garantizando su tratamiento integral y el respeto de sus derechos.

Artículo 34.— Atención de enfermedades infectocontagiosas y otras patologías.—Los internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas u otras patologías que requieran atención especializada no disponible en el establecimiento penitenciario serán trasladados, con la debida autorización judicial, a servicios médicos asistenciales o hospitales de la red pública de salud, garantizando la continuidad del tratamiento y las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 35.— Alojamiento de personas menores de edad.— Las personas menores de edad privadas de libertad serán alojadas en dispositivos específicos diseñados para contemplar su edad, grado de madurez y necesidades particulares. Dichos dispositivos deberán garantizar el respeto de sus derechos y su desarrollo integral, conforme a la ley de ejecución penal y demás normativa vigente. En ningún caso serán alojadas en establecimientos penitenciarios para adultos.

CAPITULO XI: SUPLETORIEDAD.-

Artículo 36.— Aplicación supletoria de la Ley Nacional N.º 24.660.— Las disposiciones de la Ley Nacional N.º 24.660 y su reglamentación serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se contraponga con lo establecido en la presente ley, garantizando la armonización normativa y el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad y hasta tanto no sea sancionada una ley de ejecución penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 37.— Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente

El Poder Ejecutivo ha remitido a esta Legislatura el proyecto de creación del Servicio Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado como expediente PDLEY-2025-6-GCABA-AJG e ingresado bajo el número 73/2025. En



dicho proyecto, se abordan de manera conjunta cuestiones de naturaleza diversa que requieren un tratamiento específico y diferenciado por parte de esta Casa.

En virtud de ello, hemos optado por desagregar los distintos aspectos involucrados, a fin de propiciar un abordaje integral pero segmentado, que permita un debate profundo y ordenado en torno a cada una de las temáticas implicadas.

Con ese objetivo, presentamos tres proyectos de ley que persiguen mejorar la técnica legislativa y contribuir a una estructuración más eficiente del sistema.

El primero de ellos —el presente— establece la creación del Sistema Penitenciario de la Ciudad y regula aspectos relativos a su dependencia orgánica y organización administrativa.

El segundo proyecto se refiere al régimen estatutario aplicable al personal que cumplirá funciones dentro del sistema.

El tercero, por su parte, se centra en la infraestructura penitenciaria, abordando la planificación, construcción y adecuación de los establecimientos destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad.

Si bien se respetan los lineamientos generales propuestos por el Poder Ejecutivo, consideramos que el enfoque adoptado en estas iniciativas mejora y perfecciona el diseño institucional. En particular, destacamos la decisión de establecer la dependencia del sistema penitenciario bajo la órbita del Ministerio de Justicia, por resultar dicho organismo el más idóneo en razón de su vinculación directa con el sistema judicial y la ejecución penal, conforme a sus competencias y misiones legales.

Entendemos que esta propuesta representa un aporte sustantivo a la consolidación de instituciones permanentes en el ámbito local, las cuales, por su naturaleza, requieren un tratamiento reflexivo y fundado, como ya se ha realizado en su momento con la creación de la Policía de la Ciudad.

Por lo expuesto, solicitamos al Cuerpo el tratamiento conjunto de los proyectos referidos y su aprobación.